

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de Vitelsa Mosquera S.A. contra Catalina Lozano García,
Carlos Fernando Rincón Ripe y Glasstemco S.A.S.**

Radicado: 110013103000920220079 00.

Secuencia: 6014 del 10/03/2022, hora: 3:36 P.m.

Ingresó: 29/04/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de
VITELSA MOSQUERA S.A. (*sociedad Absorbente de Vitelsa Bogotá
S.A.¹*) en contra de **CARLOS FERNANDO RINCÓN RIPE, CATALINA
LOZANO GARCÍA y GLASSTEMCO S.A.S.**, por las sumas de dinero
contenidas en los Pagarés base de recaudo, así,

Pagaré (Sin Número).

1. Por la suma de \$609.615.227,00 por concepto de capital contenido en
el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto
es, desde el día 4 de marzo de 2022 y hasta cuando su pago total se
verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

Pagaré (Suscrito el 30 de abril de 2019)

1. Por la suma de \$25.288.331,00 por concepto de saldo de capital
contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta
cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante
certificada por la Superintendencia Financiera;

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los
artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8,

¹ Documento: "06ReformaDemanda-Facturas"- Escritura Pública No.3532 de 2021.

Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.). La parte demandante proceda de conformidad con lo aquí previsto en el término de 30 días contados desde esta determinación, so pena de disponer como lo ordena el art 317 del CGP.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

OFÍCIESE a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a la Profesional del derecho MARIA FERNANDA MORENO como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50093f354962c80ea7173e82cb168d66c795b8b43bd8eee81310f95a848c6fa3**

Documento generado en 08/08/2022 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>